

EN LO PRINCIPAL,

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS  
QUE INDICA

OTROSÍ,

PATROCINIO Y PODER

SEÑORA CONTRALORA (S) GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FELIPE ANDRÉS CRUZ HUANCHICAY**, RUT 16.733.213-7, Sociólogo, con domicilio en Avenida Perú 981 departamento 1004, comuna de Recoleta, a la Señora Contralora (S) General de la República con respeto digo:

Que vengo en solicita tomar conocimiento de los hechos señalados, que constituyen a nuestro juicio contravenciones al debido proceso en el curso del en proceso relativo a la designación de alcalde subrogante en la comuna de Recoleta.

**1. Lunes 3 de junio: se decreta prisión preventiva para el alcalde Daniel Jadue**

Como es de público conocimiento, el Tercer Juzgado de Garantía decretó la prisión preventiva del alcalde de Recoleta, Daniel Jadue (de militancia en el Partido Comunista de Chile), quien fue formalizado por delitos de corrupción. De este modo, la jueza Paulina Moya accedió a la petición de la Fiscalía Centro Norte, que considera a Jadue un peligro para la sociedad.

El Tercer Juzgado de Garantía de Santiago decretó prisión preventiva en contra del alcalde de Recoleta, Daniel Jadue tras ser formalizado como presunto autor de delitos consumados de administración desleal, estafa, cohecho y fraude al fisco en medio de la investigación por la compra y venta de insumos médicos de la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares (Achifarp) presidida por el alcalde.

La medida cautelar del imputado-formalizado Jadue está siendo cumplida en la actualidad en el anexo Capitán Yáber.

**2. Martes 4 de junio: Se realizó el Concejo Municipal del 4 de junio, encabezado por el concejal PC Fares Jadue.**

En la sesión, el concejal don Felipe Cruz pidió elegir a un alcalde suplente.

El concejal Fares Jadue, quien presidió el órgano edilicio en dicha sesión, respondió que la ley establecía que eso sólo aplicaba si el alcalde se ausentaba 45 días hábiles. Huelga señalar a la señora Contralora que dicha instancia estuvo enmarcada en el contexto de que los propios concejales comunistas, militantes del mismo partido del señor Jadue, llevaron a la sesión carteles con la leyenda “Jadue Libre” que Fares Jadue y los demás concejales comunistas tenían en el respaldo de las pantallas de sus computadores.

De conformidad a aquello, el gobierno municipal ha sido ejercido por administradora municipal doña Gianinna Repetti, y la presidencia del Concejo Municipal por don Fares Jadue, concejal electo en 2021 con la primera mayoría, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

**3. Lunes 8 de julio: El Tercer Juzgado de Garantía rechaza todos los recursos presentados por la defensa del alcalde PC.**

Las peticiones concretas rechazadas por la Magistrado consistieron en

- 1) Petición para inhabilitar a dos juezas,
- 2) reprogramar la audiencia y
- 3) la solicitud de reemplazar la prisión preventiva por arresto domiciliario.

**4. Miércoles 17 de julio: La defensa del señor Jadue interpuso en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago un recurso de apelación en contra de la resolución del 8 de julio que mantuvo a Jadue en prisión preventiva.**

En paralelamente, la Excma Corte Suprema acogió a trámite un recurso de amparo, que fue rechazado posteriormente por la E. Corte. La Corte A Quo señaló que “(...) *el plazo para deducir el recurso apelación, que constituye la vía ordinaria*

*de impugnación, se encuentra pendiente, razón por la que no es procedente admitir a tramitación el presente arbitrio, toda vez que los mismos se encuentran bajo la tutela jurisdiccional, debiendo deducirse en tal procedimiento los recursos que la defensa del amparado estime procedente” y que , “(...) no puede pretenderse que la acción de amparo se erija en un instrumento que propicie la revisión anómala e impropia de lo actuado por un tribunal, en las condiciones antes expuestas, puesto que aceptarlo importaría distorsionar tanto la finalidad de la acción de amparo como la regularidad elemental del procedimiento que la rige.”*

En consecuencia, hasta esta fecha, todo indica que las resoluciones adoptadas en contra del señor Daniel Jadue J. se enmarcan en la legalidad, y que las mismas persistirán al menos hasta el término del plazo de la investigación autorizada por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago en su contra, esto es 120 días contados desde la audiencia del 3 de junio, que vencen el día 11 de octubre de 2024.

**5. En el intertanto, el señor Jadue ha hecho ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de expresión desde la Cárcel**



**Daniel Jadue**

@danieljadue · [Seguir](#)



Luego de la exposición de la Fiscalía me siento aún más tranquilo, puesto que se ratifica que no hay ningún peso ilícito en mis bolsillos, sólo suposiciones. Hemos actuado de buena fe y lo demostraremos en lo que sigue. Aprovecho de agradecer todo el apoyo y cariño en la mañana!

1:44 p. m. · 29 may. 2024



5,3 mil

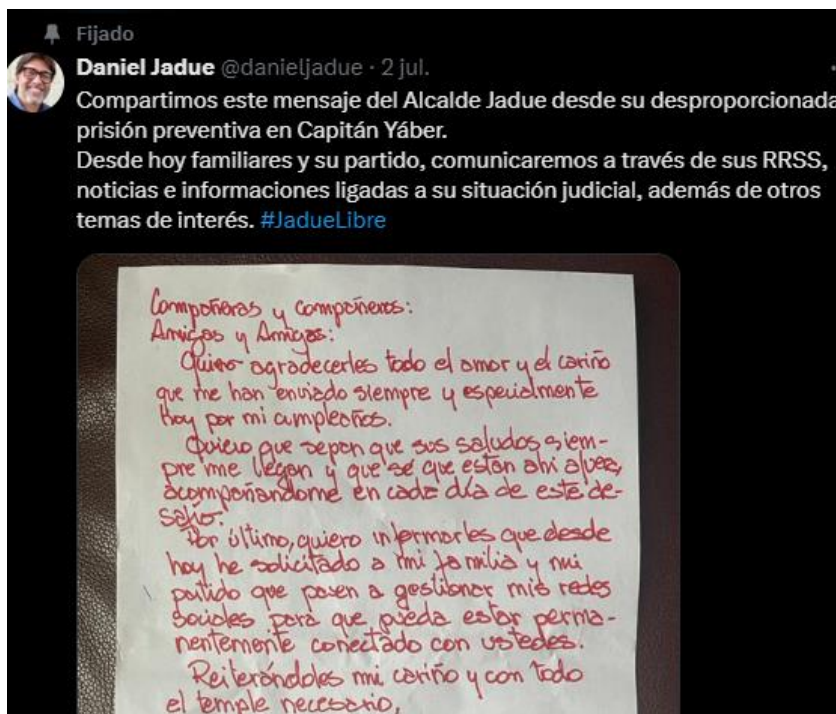


Responder



Compartir

[Leer 90 respuestas](#)



6. Miércoles 18 de Julio de 2024, la Municipalidad de Recoleta, haciendo uso de las redes sociales informativas, comparte un comunicado que contiene una apología a la situación procesal de don Daniel Jadue, señalando que

“Una vez cumplido los 45 días de ausencia del Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, la Municipalidad de Recoleta declara que: **1. Lamentamos que una medida cautelar desproporcionada le quite la calidad de Alcalde, a quien fue electo por amplia mayoría de la ciudadanía de Recoleta, afectando la voluntad popular y los procesos democráticos que actualmente rigen en nuestra patria.**”

## COMUNICADO



**Una vez cumplido los 45 días de ausencia del Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, la Municipalidad de Recoleta declara que:**

1. Lamentamos que una medida cautelar desproporcionada le quite la calidad de Alcalde, a quien fue electo por amplia mayoría de la ciudadanía de Recoleta, afectando la voluntad popular y los procesos democráticos que actualmente rigen en nuestra patria.
2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 62° de la Ley N° 18.695, al transcurrir 45 días, se produce la vacancia del cargo de Alcalde y el Concejo Municipal procederá a elegir, entre sus propios miembros y por mayoría absoluta, un nuevo Alcalde que complete el período.

En el mismo artículo se estipula que “La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguiente a la fecha en que se hubiere producido la vacante”, lo que se cumpliría el día sábado 27 de julio de 2024.

3. Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, la Administración Municipal ha convocado a un Concejo Extraordinario para el día viernes 26 de julio, a las 9:30 horas, donde se deberá elegir un nuevo Alcalde o Alcaldesa hasta el 6 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
18 de julio de 2024

**Síguenos:**

 @municipalidadrecoleta  @Muni\_Recoleta  /MunicipalidadDeRecoleta [www.recoleta.cl](http://www.recoleta.cl)

7. El mismo comunicado da cuenta “Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, **la Administración Municipal** ha convocado a un Concejo Extraordinario para el día viernes 26 de julio, a las 9:30 horas, donde se deberá elegir un nuevo Alcalde o Alcaldesa hasta el 6 de diciembre de 2024.”

**Por ende, se determinó por parte del Concejo que el día Viernes 26 de Julio sesione el Concejo.** Como antecedente adicional, es prácticamente un hecho de la causa que el Concejo designará como suplente al concejal Fares Jadue, quien fue electo con la primera mayoría y que como militante del Partido Comunista (PC) -que tiene cinco de los ocho concejales en Recoleta-, debería tener la mayoría. Es un hecho público además que el señor Jadue es considerado el “delfín” del otro señor Jadue y es además el candidato oficial de dicho partido para las elecciones municipales de octubre.

**8. Consultas específicas:** De este modo, cabe a este consultante efectuar tres consultas a la Señora Contralora respecto de la legalidad del actuar de los ediles de la comuna de Recoleta, a saber:

-Sobre **la legalidad de los actos de la funcionaria Administradora Municipal, actualmente alcaldesa subrogante**, que durante el plazo de estos días ha subrogado al alcalde vacante.

-Sobre **la legalidad del uso de las Redes Sociales municipales** para emitir un cuestionamiento al actuar de un Tribunal de Justicia, contrariando la permanente doctrina de la Contraloría respecto del uso de las redes sociales institucionales de los organismos públicos, en cuanto estos son recursos públicos y solo deben comunicar e informar sobre temas relacionados al funcionamiento del organismo. En consecuencia, no se deberían utilizar para fines particulares ni para favorecer o perjudicar cualquier posición política, como es del caso.

-Sobre **la legalidad de las acciones de la mayoría del Concejo, tendientes a impedir que el órgano se reuniera con antelación al plazo de 45 días** para efectos de pretender dilatar la subrogación legal del alcalde, aun a sabiendas que el impedimento que afecta al señor Daniel Jadue J. se extenderían con creces de tal fecha. Respecto de este segundo hecho, es evidente que los concejales, que comparten militancia con el señor Jadue, han hecho una serie de acciones tendientes a evadir el cumplimiento del deber de elegir, dentro de sus pares, a un reemplazante para el alcalde sometido actualmente a las medidas cautelares más

gravosas que contempla el ordenamiento jurídico, dejando en el cargo a una funcionaria de confianza del propio Jadue.

En efecto, se consulta respecto de estos dos hechos y sus eventuales consecuencias y responsabilidades a raíz de lo señalado por este Ente de Control en dictamen N° 96.260, de 2015, en orden a que basta con la formulación de la acusación por un delito que merezca pena aflictiva para que se genere la suspensión del derecho a sufragio y, consecuentemente, por el solo ministerio de la ley, la incapacidad temporal para el desempeño de los cargos de alcalde y concejal, lo que en la especie ocurrió en el caso del señor Jadue el 3 de junio de ese año.

Ha de entenderse en tal sentido que como prescribe el artículo 61 de la ley N° 18.695, la situación a la que hacemos referencia es la incapacidad temporal para su ejercicio, y no el cese en el mismo, por lo que habremos de entender que por dicha circunstancia don Daniel Jadue J. se encuentra en la hipótesis descrita.

En el mismo sentido, entendemos que el plazo de 45 días se encuentra latamente cumplido, y que los antecedentes de que eso ocurriría solo hacían concluir que el respectivo concejo municipal debió haber procedido a la elección de un alcalde suplente quien ejerciera sus funciones desde el día 46, provocada la vacante de marras, y no establecer un interregno de casi 10 días en los que se mantiene a la administradora municipal como alcaldesa de reemplazo, en el mérito a lo preceptuado en el citado inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, en el mismo orden de ideas, el ya señalado inciso tercero del artículo 62 del referido texto legal se remite, solamente para efectos de la forma en que debe designarse al alcalde suplente, a la regulación contenida en el inciso cuarto de esa misma norma, relativa a la elección de dicho cargo en caso de vacancia, lo que no significa que esta última se haya configurado en la especie.

En consecuencia, cabe suponer que los actos de la administradora municipal en cuanto reemplazante del alcalde privado de libertad están en cuestionamiento, dado que el impedimento que le afecta excedería de los 45 días que establece la

norma en comento, por lo que desde el señalado día 46 debió ser reemplazado por el alcalde subrogante designado por el Concejo, lo cual solo ocurrirá desde el viernes 26 de julio, una vez que el órgano edilicio resuelva, tardíamente, lo señalado por la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO**, y en el merito de lo dispuesto en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, las demás normas legales citadas, y en consideración a los antecedentes allegados,

**PIDO A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL** tener presente lo señalado, y, en consecuencia, emita pronunciamiento respecto de los hechos señalados, e instruir, si es del caso, las investigaciones o sumarios pertinentes.

**OTROSÍ** Señalo a Ud. que vengo en conferir patrocinio y poder en autos al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **MARCELO BRUNET BRUCE**, con domicilio el de Huérfanos 1055 oficina 703, comuna de Santiago, y con correo electrónico [marcelobrunet@gmail.com](mailto:marcelobrunet@gmail.com) para efectos de cualquier notificación por vía electrónica.